

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2091

Santiago, 20 de octubre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA); en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, que fija la orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionador Rol F-033-2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 14 de junio de 2019, mediante Resolución Exenta N° 853, dictada por el Superintendente del Medio Ambiente, se procedió a sancionar a COMASA S.A., con una **multa total de 1.061 UTA**, con ocasión de que se tuvo por configuradas las cuatro infracciones imputadas. Específicamente, los cargos que se tuvieron por configurados, fueron los siguientes: i) **Cargo I**, consistente en la *“superación de la Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas durante 8 horas en el año 2017 por parte de la UGE N° 1 de la Central Lautaro, para el parámetro MP”*, aplicándose una multa de 315 UTA; ii) **Cargo II**, consistente en la *“superación de la Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas durante 14 horas en el año 2017 por parte de la UGE N° 2 de la Central Lautaro, para el parámetro MP, así como durante 360 horas, para el parámetro NO_x”*, aplicándose una multa de 425 UTA; iii) **Cargo III**, consistente en la *“no presentación de los informes de aseguramiento de calidad para los CEMS de NO_x y O₂ de la UGE N° 1 de la Central Lautaro el año 2015”*, aplicándose una multa de 83 UTA; iv) **Cargo IV**, consistente en el *“incumplimiento del requerimiento de información respecto a la presentación de los antecedentes que permitieran evaluar cumplimiento de la norma de emisión durante el año 2016 por parte de la UGE N° 1 y la UGE N° 2 de la Central Lautaro”*, aplicándose una multa de 238 UTA.

2. Por su parte, con fecha 27 de junio de 2019, Rodrigo Benítez Ureta, abogado en representación de COMASA S.A., dedujo recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 853 antes citada, solicitando en términos generales que este servicio dejara sin efecto el acto impugnado, o en subsidio, rebajara el monto de la multa impuesta, por los argumentos de hecho y de derecho allí expuestos.

3. El mencionado recurso fue resuelto mediante Resolución Exenta N° 1728, de 28 de agosto de 2020, procediéndose a rebajar la multa total impuesta por las cuatro infracciones configuradas, a **ochocientos nueve unidades tributarias**

anuales (809 UTA). En todo lo no modificado, se mantuvo lo previsto en la Resolución Exenta N° 853, de 14 de junio de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico con fecha 02 de septiembre de 2020.

4. La presentación de Rodrigo Benítez Ureta, abogado en representación de COMASA S.A., de fecha 07 de septiembre de 2020, mediante la cual, con el objeto de acreditar el pago de la multa impuesta por la Resolución Exenta N° 1728 de 2020, acompañó el respectivo "*comprobante de transacción*", emitido por la Tesorería General de la República, que da cuenta que la referida sociedad enteró, con fecha 04 de septiembre de 2020, y dentro de los 05 días de notificada la resolución que resolvió el recurso de reposición, **el monto de \$366.394.482 pesos**, correspondiente al monto total de la multa ya indicada, menos el descuento del 25% otorgado por el artículo 56 inciso 3 de la LOSMA.

5. Los demás antecedentes del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-033-2018.

RESUELVO:

Ténganse por acompañado el documento individualizado en el considerando cuarto precedente, y en definitiva, por **enterado el monto total de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 1728, de 28 de agosto de 2020, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, correspondiente a \$366.394.482 pesos**, considerando el descuento del artículo 56 inciso 3° de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



PTB/IMA

Distribución:

- Rodrigo Benítez Ureta, abogado representante de COMASA S.A., con domicilio en Isidora Goyenechea N° 3250, piso 8, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago. rbenitez@scybc.cl

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol F-033-2018

Expediente N° 15.688/2019